

CON FUNDAMENTO EN EL ART. 12 FRAC. V, VIII, IX, XIV Y XV DEL DECRETO CONSTITUTIVO DEL SEAPAL VALLARTA, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1977, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EXPIDE EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN Y DESTINO DE LAS MULTAS QUE POR CONCEPTO DE VIOLACION A LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, SE COMETAN POR PARTE DE LOS CIUDADANOS DE ESTE MUNICIPIO.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO

OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTICULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto normar los procedimientos de aplicación y destino de las multas que el Sistema de los Servicios de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Pto. Vallarta, deba imponer a la ciudadanía que viole o dañe las instalaciones o redes de Agua Potable y Alcantarillado, con fundamento en los Artículos. 88, y. 91 Frac. II, IV en todos sus incisos y Frac. V, de la Ley de Ingresos Municipales.

ARTICULO 2.- Las disposiciones de este reglamento, son de carácter público y aplican dentro de la jurisdicción del municipio.

ARTICULO 3.- Para lo no previsto en el presente reglamento se aplicará de manera supletoria la Ley de Agua para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y el Código Fiscal del Estado de Jalisco.

ARTICULO 4.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá como:

I.- SEAPAL: Al Sistema de los Servicios de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, (SEAPAL VALLARTA).

II.- CIUDADANO: Cualquier miembro de la comunidad y municipio de Pto. Vallarta, Jal. Con Capacidad y en pleno usos de sus derechos.

III.- USUARIO: Cualquier beneficiario de los servicios de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Pto. Vallarta, con o sin contrato en el padrón de usuarios.

IV.- LIM: Ley de Ingresos Municipales de Pto. Vallarta, Jal.

V.- MULTA: Sanción impuesta al Ciudadano Usuario, por violaciones a las instalaciones del SEAPAL.

VI.- INFRACCION.- Violación a las instalaciones del SEAPAL.

VII.- MEDIDOR: Dispositivo contabilizador del suministro de Agua Potable.

VIII.- RED DE ALCANTARILLADO: Conformado por tubería conductora del Drenaje Sanitario, con destino a la planta de tratamiento o laguna de oxidación.

IX.- DRENAJE: Agua residual que se conduce a través del alcantarillado.

X.- SERVIDOR PUBLICO.- Personal que presta sus servicios en SEAPAL VALLARTA, conformados por el Director, Gerentes y Jefes de Departamento.

XI.- INSPECTOR.- Servidor público que realiza labores de inspección y vigilancia al cuidado de las instalaciones del SEAPAL.

XII.- INSTALACIONES.- Inmuebles, redes de Agua, Redes de Alcantarillado, Plantas de Potabilización, Plantas de Tratamiento, Tanques, Equipos de Bombeo, Inst. Eléctricas, Pozos de Visita, Cárcamos, Pozos de Agua, y demás accesorios complementarios del Servicio que presta el SEAPAL.

ARTICULO 5.- Las multas a que se hagan acreedores los CIUDADANOS USUARIOS, serán las que se puntualizan en el CAPITULO TERCERO, Art. 88, y 91, de la LIM. Y conforme a los importes que en la misma se estipulan.

ARTICULO 6.- Las multas deberán ser efectivamente cobradas e ingresadas a la tesorería del SEAPAL, a fin de que se consideren en firme.

ARTICULO 7.- Es facultad de la Dirección y Gerencia de Calificación y Catastro por conducto de sus Departamentos, el exonerar o Disminuir el importe de la multa calculada.

ARTICULO 8.- Es motivo de aplicación de multa:

- a).- Remover el medidor sin autorización del SEAPAL.
- b).- Ocasionar daños al medidor.
- c).- Ocasionar daños a las Redes de Agua y Drenaje.
- d).- Conectarse a las redes de Agua y Drenaje, sin autorización del SEAPAL.
- e).- Consentir o permitir que personal ajeno al SEAPAL, provoque daños a las instalaciones de su toma de Agua Potable o su descarga de Drenaje.
- f).- Reconectarse al servicio sin autorización del SEAPAL.
- g).- Al adquirir un inmueble nuevo y que no tenga contrato de servicios de Agua y Drenaje, el dejar pasar dos meses y no regularizar su situación ante el SEAPAL.
- h).- Ocasionar desperdicios de Agua, por ruptura de redes, riego de calles y lavado de autos con manguera a chorro abierto.

Problemas de drenaje
ingresos a p. de
11.- Multa
92 - MULTAS
95
SEAPAL

CFE 113 > I → 48%
 * 12 → Forma en solo todos de
 manera proporcional, uniforme
 y equitativa relación
 derecho de los usuarios
 (comercial)

9) 32%
 en el ejercicio de las
 de conciliación, detección
 notificación y ejecución
 resolución de la totalidad de
 recursos que se estén
 actuando de el mismo

- i).- Verter sustancias explosivas al Drenaje.
- j).- No instalar trampas graseras en los negocios cuyo giro provoque dicho residuo.
- k).- Permitir o realizar derivaciones de servicios de Agua y Drenaje sin autorización del SEAPAL.
- l).- Permitir o consentir el abastecimiento a predio o inmueble distinto al contratado.
- ll).- Darle al servicio un uso distinto al de la clasificación contratada.

ARTICULO 9.- DE LA FORMA DE PAGO: El pago de las multas, deberá realizarse en efectivo o cheque certificado a favor de SEAPAL, en una sola exhibición, en las oficinas centrales o en las agencias autorizadas por el mismo.

CAPITULO SEGUNDO

DESTINO DE LAS MULTAS: Con fundamento en el Art. 112 y 113 del Código Fiscal del Estado de Jalisco, el destino y distribución de las multas efectivamente cobradas se dará conforme:

ARTICULO 10.- Los ingresos obtenidos por las multas efectivamente cobradas por el SEAPAL, serán destinados a: Constituir el fondo para el otorgamiento de Estímulos, recompensas por productividad del personal, que ejerza las facultades de Comprobación, Determinación, Notificación, Ejecución y a programas de capacitación.

ARTICULO 11.- CONFORMACIÓN DEL FONDO:

- a) Se conformará el fondo de productividad directa con el 60% del importe que por concepto de multas efectivamente cobradas haya sido ingresado a la tesorería del SEAPAL.
- b) El fondo de productividad Indirecta, será conformado por el 38% del importe que por concepto de multas efectivamente cobradas haya sido ingresado a la tesorería del SEAPAL.
- c) El fondo de Capacitación, lo conformará el 2% restante del importe que por concepto de multas efectivamente cobradas haya sido ingresado a la tesorería del SEAPAL.

ARTICULO 12.- PERSONAL QUE TIENE DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS FONDOS DE PRODUCTIVIDAD DIRECTA, POR CONCEPTO DE MULTAS EFECTIVAMENTE COBRADAS, POR RECONEXIONES NO AUTORIZADAS.

- * a) Gerencia de Calificación y Catastro
- * b) Jefe del Depto. De Facturación y Cobranza

60%

→ 80%
 personal
 de los
 depto

- c) Jefe de Sección de Facturación
- d) Secretaria "A" del Depto. De Facturación y Cobranza
- e) Secretarías "B" del Área de Apremios y Facturación
- f) Cuerpo de ejecutores, del Depto. De Facturación y Cobranza.
- g) Jefe de Área de Apremios.
- h) Auxiliar Técnico de Apremios.
- i) Secretaria "B" Área de Apremios

ARTICULO 13.- PERSONAL QUE TIENE DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS FONDOS DE PRODUCTIVIDAD DIRECTA, POR CONCEPTO DE MULTAS EFECTIVAMENTE COBRADAS, POR LAS CAUSALES DIFERENTES A RECONEXIONES NO AUTORIZADAS.

- *a) Gerencia de Calificación y Catastro
- *b) Los Jefes de Depto. De Catastro de Usuarios, Micromedición, Instalaciones Domiciliarias y Atención a Usuarios.
 - c) a).- Los Jefes de Sección de Catastro de Usuarios, Instalaciones Domiciliarias, Micromedición, Atención a Usuarios, Recuperación de Pérdidas Físicas.
 - d) Inspectores del Depto. De Catastros de Usuarios, Lecturistas, Fontaneros y Ayudantes del Depto. De Micromedición, Personal de Campo asignado a recuperación de Pérdidas Físicas.
 - e) Secretarías "A", "B" y "C", de los Deptos. De Instalaciones Domiciliarias, Micromedición, Catastro de Usuarios, Atención a Usuarios y Gerencia de Calificación y Catastro.
 - f) Auxiliares, Auxiliares Técnicos y Especiales, de la Gerencia de Calificación y Catastro, y de los Deptos. De Instalaciones Domiciliarias, Catastro de Usuarios, Micromedición y Atención a Usuarios.
 - g) Jefes de Área del los Deptos. De Inst. Domiciliarias, Catastro de Usuarios, Atención a Usuarios, Micromedición, y Oficina Ixtapa.
 - h) Telefonistas y Asistente Profesional del Depto. De Atención a Usuarios.

ARTICULO 14.- El fondo de Capacitación, constituido por el 2% del total de las multas efectivamente cobradas, mas el 38% que señala el Art. 11 Inciso "b", de este reglamento, será facultad de la Gerencia Administrativa, para que coordinadamente con el Depto. de Recursos Humanos, se programe los cursos de adiestramiento necesarios en la actividad de las diferente áreas que conforman el SEAPAL.

ARTICULO 15- DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES:

1.- Por lo que se refiere a las señaladas en el Art. 12 de este reglamento, la totalidad de los fondos será distribuido al personal que se indica y de acuerdo a su participación, misma que será controlada por el Jefe del Depto. De Facturación y Cobranza, bajo el siguiente esquema:

- ↳ a) 10% Gerencia de Calificación y Catastro

- ✓ b) 10% Jefe del Depto. De Facturación y Cobranza
- c) 2.85% Jefe de Sección de Facturación
- d) 2.85% Secretaria "A" del Depto. De Facturación y Cobranza
- e) 5.70% Secretarias "B" del Área de Apremios y Facturación
- f) 20.05% Cuerpo de Ejecutores del Depto. De Área de Apremios
- g) 2.85% Jefe del Área de Apremios
- h) 2.85% Auxiliar Técnico de Apremios
- i) 2.85% Secretaria "B" Área de Apremios

3.- Por lo que se refiere a las señaladas en el Art. 13 de este reglamento, la totalidad de los fondos será distribuido al personal que se indica y de acuerdo al siguiente esquema:

- ✓ a) 4% La Gerencia de Calificación y Catastro
 - ✓ b) 16% Los Jefes de Departamento de Catastro de Usuarios, Micromedición, Instalaciones Domiciliarias, y Atención a Usuarios
 - c) 10% Los Jefes de Sección de Catastro de Usuarios, Instalaciones Domiciliarias, Micromedición, Atención a Usuarios, Recuperación de Pérdidas Físicas y Jefe de Oficina Ixtapa
 - d) Inspectores del Depto. De Catastro de Usuarios, Lecturistas, Fontaneros y Ayudantes del Depto. De Micromedición, Personal de Campo Asignado a Recuperación de Pérdidas Físicas
 - e) Secretarias "A", "B" y "C", de los Deptos. De Instalaciones Domiciliarias, Micromedición, Catastro de Usuarios, Atención a Usuarios y Gerencia de Calificación y Catastro
 - f) Auxiliares, Auxiliares Técnicos y Especiales de la Gerencia de Calificación y Catastro, Deptos. De Instalaciones Domiciliarias, Catastro de Usuarios, Micromedición y Atención a Usuarios
 - g) Jefes de Área de los Deptos. De Instalaciones Domiciliarias, Catastro de Usuarios, Atención a Usuarios, Micromedición y Oficina Ixtapa
 - h) Telefonistas y Asistente Profesional del Depto. De Atención a Usuarios
- Del inciso "d" al "h", el 30% restante de los fondos.

ARTICULO 16- FORMA DE PAGO DE LAS PARTICIPACIONES

Por las multas efectivamente cobradas en el Trimestre, se pagarán en la segunda quincena del mes siguiente. Dichas participaciones se entregarán a través de la nómina que corresponda y con sus respectivas retenciones de ISPT.

ARTICULO 17- La Gerencia de Calificación y Catastro conciliará con la Gerencia Administrativa en reunión trimestral, los ingresos captados por concepto de multas efectivamente cobradas.

ARTICULO 18- AUTORIZACIÓN DEL PAGO DE PARTICIPACIONES

La Gerencia de Calificación y Catastro con el Vo. Bo. De la Dirección, remitirá a la Gerencia Administrativa un oficio con la relación del personal correspondiente, para que ésta a su vez, instruya al Depto. De Recursos Humanos, a fin de que se pague oportunamente.

ARTICULO 19 Este reglamento tendrá vigencia del 1° de Enero del 2005 y hasta el 31 de Diciembre del 2005.

ESTE REGLAMENTO QUEDO DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN LA REUNION DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SEAPAL VALLARTA, CELEBRADA CON FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2004, EN LA INSTALACIONES DE ESTE ORGANISMO EN PTO. VALLARTA, JAL.

CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO

Alberto Cárdenas Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente

DECRETO

NUMERO16961.-EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO

TÍTULO PRIMERO LA LEGISLACIÓN FISCAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I De la Legislación Fiscal

Artículo 1.- Legislación fiscal, es el conjunto de leyes que norman la Hacienda Pública Estatal y las relaciones entre el Estado y los particulares y de éstos entre sí, en materia contributiva.

Artículo 2.- Son leyes fiscales del Estado de Jalisco:

- I. La Ley de Hacienda del Estado de Jalisco;
- II. La Ley de Ingresos del Estado de Jalisco que para cada Ejercicio Fiscal apruebe el Congreso del Estado;
- III. El presente Código;
- IV. Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios;
- V. Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco;
- VI. El Presupuesto anual de Egresos del Estado que para cada Ejercicio Fiscal apruebe el Congreso del Estado;
- VII. Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- VIII. Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco; y
- IX. Las demás leyes estatales de carácter hacendario.

La aplicación de las disposiciones a que se refiere este artículo, le corresponderá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, y demás autoridades administrativas que prevengan las leyes.

CAPÍTULO II De la Hacienda Pública

Artículo 3.- La Hacienda Pública del Estado de Jalisco, para los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá en cada ejercicio fiscal, los ingresos públicos derivados de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que establezcan las leyes fiscales estatales correspondientes, así como las participaciones que de ingresos federales le correspondan de conformidad con las leyes respectivas y los convenios de coordinación que se hayan suscrito o se suscriban para tales efectos.

Artículo 4.- Son ingresos ordinarios: los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos,

XI. Hacer pagos y aceptar documentos que no reúnan los requisitos señalados por las leyes fiscales, multas de 2 a 20 días de salario mínimo general vigente en la zona económica de Guadalajara;

XII. No prestar a las autoridades fiscales el auxilio necesario para la determinación y cobro de una contribución fiscal, en los casos en que tengan obligación de hacerlo, de acuerdo con las leyes fiscales, multas de 2 a 20 días de salario mínimo general vigente en la zona económica de Guadalajara;

XIII. Impedir, por cualquier medio, la revisión y auditoría, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores; no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o cajas de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del auditado o la de los contribuyentes con quienes hayan efectuado operaciones, en relación con el objeto de la revisión o auditoría, multas de 2 a 20 días de salario mínimo general vigente en la zona económica de Guadalajara; y

XIV. Traficar con los documentos o comprobantes de pago de créditos fiscales o hacer uso indebido de ellos, multas de 2 a 20 días de salario mínimo general vigente en la zona económica de Guadalajara.

SECCIÓN PRIMERA Del Destino de las Multas

Artículo 112.- Los ingresos que el Estado obtenga efectivamente de multas por infracción a las leyes fiscales, se destinarán a la formación de un fondo único general para el otorgamiento de estímulos y recompensas por productividad del personal que ejerza las facultades de comprobación, determinación, notificación y ejecución de créditos fiscales relativos a dichas disposiciones y al programa de capacitación permanente, así como apoyo a Instituciones Públicas del Sector Salud.

Ingresará al citado fondo único general solamente el importe de las multas efectivamente pagadas y que hubieren quedado firmes, salvo que por ley estén destinados a otros fines. La distribución del fondo general se hará en los términos que señale el artículo 113 de este código.

SECCIÓN SEGUNDA De la Forma de Constituir y Distribuir las Multas por Infracción a las Leyes Fiscales

Artículo 113.- La distribución del fondo único general a que se refiere el artículo anterior se hará de conformidad con lo siguiente:

I. El 48% del fondo único general se distribuirá de manera equitativa entre los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con lo siguiente:

a) El 32% de lo citado e la fracción I de este artículo, se distribuirá entre los servidores públicos que intervienen directamente en el ejercicio de las facultades de comprobación, determinación, notificación y ejecución relativas a las multas que forman el citado fondo.

Se entiende que son los servidores públicos que intervienen directamente en el ejercicio de las facultades señaladas en el párrafo anterior, los que, en el ejercicio de las facultades que de acuerdo al reglamento interior de la Secretaría de Finanzas y conforme a la plantilla de personal se encuentran adscritos a la Dirección de Auditoría Fiscal; y

b) El 68% restante de lo citado en la fracción I del presente artículo, se distribuirá entre la totalidad de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas que no se encuentran incluidos en el párrafo anterior.

Las cantidades individualizadas que perciban los servidores públicos en base a lo señalado en el